República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN TESTADA
Causante:	OLINDA NARANJO
Radicado:	110013110011 **2023 01001 00**
Providencia:	Auto No. 3627
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN TESTAMENTARIA iniciada con ocasión de la causante OLINDA NARANJO, por intermedio de apoderada judicial por ROSALBA LEAL MOGOLLÓN, DIANA CONSTANZA BERMÚDEZ LEAL, NATALIA RUBIO MORA y BERNARDA NARANJO DE RUBIO, en calidad de legatarias testamentarias, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la causante, con el fin corroborar los hechos de la demanda.

2. Deberá aportar los documentos de identificación de las interesadas actoras, así como sus registros civiles de nacimiento con el fin de identificar de manera clara si las interesadas tienen la calidad de legatarias, por cuanto se observa en el testamento diferentes nombres de las personas que ahora se presentan.

3. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar **las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demás legatarios llamados a juicio y que se observan en el testamento**; o indicar no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.

4. Acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los demás legatarios llamadas a juicio, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6.

5. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avaluó de los bienes que conforman la masa hereditaria, ya que, dentro de los soportes de los bienes inventariados, no fue aportado copia **de certificados catastrales y los certificados de libertad y tradición de todos los inmuebles para el año 2023, así como las pruebas de la existencia de los demás activos relacionados,** contexto indispensable para concretar la titularidad de los bienes que hacen parte del inventario y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**; so pena de rechazo de la demanda en caso de no ser aportados, en armonía con el numeral 5° del art. 489 del CGP.

6. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avaluó de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA COMPLETA EN UN SOLO ESCRITO**.

Proyectó: Daniela Manrique

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN TESTAMENTARIA iniciada con ocasión de la causante OLINDA NARANJO, por intermedio de apoderada judicial por ROSALBA LEAL MOGOLLÓN, DIANA CONSTANZA BERMÚDEZ LEAL, NATALIA RUBIO MORA y BERNARDA NARANJO DE RUBIO, en calidad de legatarias testamentarias.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

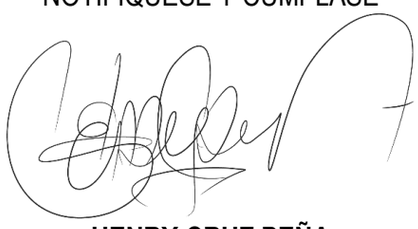

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 20 de noviembre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 49***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Manrique